

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

ESTATUTOS

Los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOINPE, declaramos que nuestra entidad defiende y aplica los fines, principios, valores y características propios de la Economía Solidaria, tales como la Ayuda Mutua, la promoción y apoyo a la participación democrática de todos sus asociados, la gestión equitativa de los beneficios, la igualdad de derechos y obligaciones, la equidad y la formación e información para todos sus miembros de forma permanente, oportuna y progresiva. En consecuencia, adoptamos los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, LA RAZON SOCIAL, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN Y EL ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. Con base en el Acuerdo Cooperativo, constituyese la Empresa Asociativa de Derecho Privado, de personas y patrimonio social variable e ilimitado, de primer grado, Especializada en Ahorro y Crédito, sin ánimo de lucro y con fines de interés social, que se denominará: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE.**

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa, será el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTICULO 3. La duración de la entidad será indefinida; sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, incorporarse y fusionarse en los casos, formas y términos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. El ámbito de operaciones será el territorio nacional y podrá crear seccionales y sucursales, de acuerdo con la reglamentación cooperativa vigente y las políticas trazadas por el Consejo de Administración.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, el objeto social de COOINPE, será asegurar el progreso social y económico de sus asociados y sus familias, prestar servicios en condiciones de equidad, **reciprocidad** y racionalidad en procura de dar solución a sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar su nivel de vida en lo económico, social y cultural, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos y su núcleo familiar.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, COOINPE desarrollará las actividades concordantes con su misión y con las disposiciones legales, así:

- 6.1. **AHORRO Y CREDITO.** Por tratarse COOINPE de una Cooperativa especializada en Ahorro y Crédito, ésta es su actividad principal el eje central de los servicios de la Cooperativa. Tendrá por objeto:
 - a. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
 - b. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros con reconocimiento de intereses, conforme a un reglamento especial expedido por el Consejo de Administración en modalidades de Ahorro a la Vista y a Término en sus diferentes opciones.
 - c. Hacer préstamos a sus asociados a tasas de interés razonables, con garantía personal prendaria o hipotecaria, respaldados por sus salarios **e ingresos adicionales certificados**, prestaciones sociales, aportes sociales, depósitos de ahorro en la Cooperativa, conforme a los reglamentos que establezca el Consejo de Administración. Igual que los demás servicios, el de crédito será reglamentado por el Consejo de Administración. La forma de pago preferente para los créditos que otorgue la entidad a sus asociados, será la de **descuento directo por nómina**, actuando como Operador de Libranza, conforme al artículo 2, literal c. de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012. En consecuencia, estará inscrita y autorizada para realizar estas operaciones, en el “Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza RONEOL, garantizando además el origen lícito de sus recursos”.
- 6.2 **EDUCACION.** Esta actividad se desarrollará con recursos especiales de un fondo constituido para tal fin y tendrá por objeto:

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- a. Fomentar la formación, capacitación y actualización cooperativa de los asociados, a través de cursos **presenciales y/o virtuales**, conferencias, seminarios, talleres y convivencias.
- b. Mantener e implementar mecanismos e instrumentos ágiles de comunicación con los asociados, para garantizar una oportuna y clara información sobre **los estatutos**, servicios, reglamentos, políticas y proyectos de la administración de COOINPE, así como para conocer sus inquietudes y expectativas.
- c. Propiciar y desarrollar en los asociados, actitudes y valores cooperativos, especialmente el sentido de pertenencia, la participación, la solidaridad y el compromiso.

6.3 ASISTENCIA, INTEGRACION, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

Estas actividades son propias de la misión y naturaleza social de COOINPE y tienen por objeto:

- a. Establecer para los asociados y sus familiares, cuando las posibilidades de la Cooperativa lo permitan, asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria y servicios funerarios.
- b. Establecer para los asociados y sus familias, en la medida en que las posibilidades de la Cooperativa lo permitan, auxilios por enfermedad, accidentes, catástrofes, incapacidades, calamidad doméstica, fallecimientos, etc.
- c. Contratar servicios de seguros de vida colectivos, para beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Brindar a los asociados y su núcleo familiar, servicios y programas especiales de Recreación, Turismo Social, Lúdica, Deporte, Cultura, Artes, Manualidades y Cursos Complementarios.
- e. Organizar todo tipo de servicios complementarios destinados a desarrollar cabalmente el objeto social y la misión de la Cooperativa.
- f. Promover y apoyar la integración con otras organizaciones de carácter popular y comunitario sin ánimo de lucro, que tengan por fin el desarrollo integral del hombre.
- g. Estrechar los vínculos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y su núcleo familiar.
- h. Ejercer las demás actividades que, de acuerdo con la Ley, la técnica y los principios cooperativos, contribuyan al cumplimiento cabal y eficaz de la misión, la visión y el objeto social de COOINPE.

PARÁGRAFO 1. Los servicios y actividades enunciados en el numeral 6.3 podrán prestarse por medio de convenios con otras Entidades especializadas y a través de los

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Fondos de Solidaridad o Bienestar Social, según corresponda a la naturaleza estatutaria de cada uno de dichos fondos.

PARAGRAFO 2. Los reglamentos especiales para el desarrollo de cada una de estas actividades, serán creados y reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el artículo 49 numeral 8 de la Ley 454 de 1998, para la realización de las actividades diferentes a las de Ahorro y Crédito no se podrán utilizar recursos provenientes de los depósitos de Ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DERECHOS Y DEBERES, ASOCIADO HÁBIL, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 7. Podrán ser asociados de COOINPE:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. o quiénes sin haberlos cumplido, se asocien mediante representante legal, que lo soliciten y cumplan las disposiciones legales y estatutarias.
2. Personas jurídicas , mipymes , microempresas o unidades económicas de origen lícito.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 1. Tendrán el carácter de asociados especiales los menores pertenecientes a la sección “Chiqui-COOINPE”. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con su vinculación, derechos y deberes.

PARAGRAFO 2. El ámbito geográfico de asociación es el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3. Tendrán el carácter de asociados de COOINPE, las personas que hayan sido legalmente admitidas y que figuren inscritas en el registro de asociados. La calidad de asociado implica el cumplimiento de los deberes y el disfrute pleno de los derechos consagrados en los presentes estatutos, sin limitaciones distintas a las contenidas en el mismo, siempre que el asociado se encuentre en condición de habilidad.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS NATURALES

ARTICULO 8. Para ser aceptado como asociado de COOINPE, se requiere:

- a. Ser persona natural legalmente capaz, ser menor de edad que haya cumplido catorce años. o quienes sin haberlos cumplido, se asocien mediante representante legal, y tendrán reglamentación especial por el Consejo de Administración.
- b. Acreditar Capacitación Cooperativa básica, de por lo menos veinte horas (20), recibida durante los últimos dos años o comprometerse a recibirla dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de su solicitud de ingreso, por parte del Consejo de Administración.
- c. Demostrar, mediante documentos suficientemente probatorios, una de las condiciones para el vínculo de asociación establecidas en el artículo anterior.
- d. Elevar solicitud escrita al Consejo de Administración, suministrando toda la información requerida.
- e. Cancelar en dinero el valor de la cuota de admisión, que será reglamentada por el Consejo de Administración pudiendo generar campañas transitorias de cero costos.
- f. Suscribir y pagar el primer aporte social ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de estos estatutos.
- g. No haber sido excluido como asociado de la Cooperativa o de otra cooperativa por mala conducta.
- h. Facilitar la información personal, laboral y económica que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
- i. No figurar en listas vinculantes de la ONU o la OFAC por terrorismo o Lavado de Activos.
- j. No haberse sometido a ningún proceso de insolvencia dentro de los diez años previos a su solicitud de vinculación.
- k. Los demás requisitos establecidos en los manuales y reglamentos adoptados por el Consejo de Administración.

REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 9. Cuando se trate de personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar al Consejo de Administración la solicitud de ingreso, por escrito, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
- b. Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.
- c. Copia del estatuto vigente o normas que lo reglamenten.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- d. Constancia de autorización del órgano directivo competente, donde se acuerde el ingreso a la cooperativa.
- e. Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos, con sus respectivos estados de resultados.
- f. Pagar la cuota de admisión que será la misma de las personas naturales y suscribir y pagar los aportes sociales iniciales que serán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual vigente.
- f. Demostrar que posee el representante legal, educación cooperativa básica y que conoce los Estatutos y reglamentos de COOINPE.
- h. Los demás requisitos establecidos en los manuales y reglamentos adoptados por el Consejo de Administración.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Serán derechos fundamentales de los asociados de COOINPE:

- a. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan estos Estatutos y los reglamentos, de acuerdo con su objeto social.
- b. Participar en las actividades y en la administración de la Cooperativa, desempeñando cargos sociales mediante las condiciones aquí establecidas.
- c. Ejercer actos de decisión y elección mediante el sufragio cooperativo en las asambleas, de tal manera que a cada asociado le corresponda un voto.
- d. Ser informado oportunamente de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e. Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Cooperativa en los términos establecidos en la ley. Podrá hacerlo acompañado de un miembro de la Junta de Vigilancia durante los 15 días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea general ordinaria.
- f. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y por escrito, cuando hubiese lugar a ellas, por infracciones, arbitrariedades o malos manejos de los administradores o empleados de la Cooperativa.
- g. Beneficiarse de los programas educativos y de bienestar que ofrezca la Cooperativa.
- h. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- i. Participar de los excedentes netos, en las condiciones que establezcan la Asamblea y los presentes Estatutos.
- j. Retirarse voluntariamente de la asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- k. Los demás que resulten de la Ley, de los presentes estatutos y de sus reglamentos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Serán deberes especiales de los asociados de COOINPE:

- a. Adquirir y actualizar conocimientos básicos sobre la Doctrina Cooperativa, principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa y todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y desempeñar fielmente las funciones de los cargos para los cuales sea elegido.
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas y todos los demás actos y reuniones a los cuales sea convocado.
- e. Acatar las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y velar porque los demás asociados lo hagan.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- g. Participar en los programas de educación e integración cooperativa que se ofrezcan.
- h. Comportarse solidaria y respetuosamente en sus relaciones con la Cooperativa, con los asociados y funcionarios de la misma.
- i. Acatar los mandatos de la Asamblea General.
- j. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos, los reglamentos y *el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración.***

ASOCIADOS HABLES

ARTICULO 12. Serán asociados hábiles de COOINPE, para elegir y ser elegidos y para ejercer todos los derechos cooperativos, quienes estén al corriente en sus obligaciones económicas, sociales y estatutarias con la Cooperativa, estén inscritos en el registro de asociados y no tengan suspendidos sus derechos cooperativos, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

ARTICULO 13. La calidad de asociado de COOINPE se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Fallecimiento.
- d. Exclusión.
- e. Cuando se trate de personas jurídicas, por pérdida de la personería jurídica o por disolución o liquidación.
- f. *Pérdida de las condiciones para ser asociado*

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 14. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá resolverlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Si vencido el término de los treinta días hábiles, el Consejo no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario no será procedente en los siguientes casos:

- a. Cuando el retiro cause reducción del número de asociados que la Ley exige para constituir una cooperativa.
- b. Cuando se afecte con su retiro el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, establecido en estos Estatutos.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 15. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, solicitar su reingreso, cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegrando un porcentaje de los aportes sociales que tenía a la fecha de su retiro el cual será del **10%**, pudiendo pagarlos, sin ninguna financiación, en un plazo prudencial que deberá autorizar el Consejo de Administración, dependiendo del monto a reintegrar, por cuotas iguales periódicas mensuales.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 16. El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa, se originará en los siguientes casos:

- a. Por pérdida del vínculo de asociación establecido en el artículo **7** de estos

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

estatutos.

- b. Por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Por disolución, liquidación o pérdida de la personería, cuando se trate de personas jurídicas.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en los numerales anteriores. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a Treinta días hábiles.

En caso de existir deuda a favor de la Cooperativa, se hará el cruce de cuentas contra los aportes sociales. Si en dicho cruce quedasen saldos a favor de la Cooperativa, se harán efectivas las garantías otorgadas de acuerdo con la Ley y el saldo de la obligación será exigible inmediatamente.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 17. La calidad de asociado se pierde por fallecimiento. Los herederos legítimos del asociado fallecido se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de aquél, previa identificación, demostración de parentesco y presentación del certificado de defunción.

PARÁGRAFO. La devolución de los aportes sociales y de los ahorros con sus correspondientes rendimientos sólo podrá hacerse a los herederos legítimos, de conformidad con las normas legales vigentes en el código civil en relación con los órdenes herenciales.

EXCLUSION

ARTICULO 18. La exclusión del asociado se configurará mediante el proceso disciplinario que se establece en el capítulo 4 de estos Estatutos, una vez verificado el debido proceso.

El asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por exclusión, no podrá ser admitido nuevamente.

PARAGRAFO: *Cuando el asociado pierda cualquiera de las condiciones o requisitos para ser asociado señaladas en el artículo 8 y 9 del presente estatuto, corresponderá al Consejo de Administración decretar de oficio la pérdida de la calidad de asociado, decisión motivada que constara en acta y que se notificará al afectado con las formalidades y dentro de los términos señalados en el presente estatuto para el proceso de exclusión.*

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Contra tal decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación en los mismos términos estatutarios señalados para la exclusión.

DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 19. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o los herederos legítimos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y demás sumas a su favor. El procedimiento será el siguiente:

- a. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.
- b. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año, en caso de fuerza mayor o grave crisis económica o financiera, debidamente comprobadas.
- c. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se efectuará retención proporcional de los aportes sociales, mediante un factor determinado que entre a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se tendrá en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales, cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el artículo 42 de la Ley 454/1998 o cuando con dicha devolución se afecte el monto mínimo irreducible de los aportes sociales establecidos en el artículo 45 de estos estatutos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Los procedimientos que utilizará COOINPE para garantizar la disciplina y la marcha armónica de la Asociación, conforme a los principios y fines del Cooperativismo, serán en

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

todos los casos, antes que represivos formativos y, por lo tanto, contemplarán no sólo sanciones sino también estímulos.

En concordancia con lo anterior, estos Estatutos y los reglamentos especiales que se adopten, garantizarán la justicia, equidad e igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados, sin consideración a sus aportes o al desempeño de cargos sociales.

ARTICULO 20. Con el fin de ejercer una efectiva labor de formación que logre en los asociados una actitud consciente hacia la disciplina social; la administración de la Cooperativa estará obligada a realizar y promover, de modo permanente, actividades que tiendan a la educación y capacitación de sus asociados y funcionarios, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como la formación técnica de sus administradores en la gestión empresarial y la divulgación clara y oportuna de los reglamentos y manuales propios de COOINPE.

ARTICULO 21. La Cooperativa llevará dentro de su archivo confidencial una hoja de vida de cada asociado, la cual permitirá un seguimiento objetivo de sus actuaciones como afiliado y será el instrumento técnico de información y control de la base social.

ARTICULO 22. En la hoja de vida de que trata el artículo anterior, se consignará la participación en programas de educación y eventos cooperativos, las actividades comunitarias, recreativas o de bienestar que promueva o apoye, los cargos sociales que desempeñe, la participación en los comités, los aportes que directa o indirectamente haga al mejor funcionamiento de la asociación, los estímulos a que se haga acreedor, las faltas a la disciplina social en que incurra y las sanciones y procedimientos disciplinarios que se le apliquen.

ARTÍCULO 23. Tendrán acceso a la información de las hojas de vida, además del asociado, los órganos de administración y control,

ARTÍCULO 24. La Junta de Vigilancia de común acuerdo con el Consejo de Administración, implementará una escala de estímulos orientada a promover la cohesión, integración, **reciprocidad**, disciplina social y conciencia solidaria entre los asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 25. *Con base en los informes de los organismos de control y sin perjuicio de la política de estimulación formativa, el Consejo de Administración **será quien aplique las medidas correspondientes con base en la calificación previa de méritos y faltas.***

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

DE LAS CAUSALES DE INDISCIPLINA SOCIAL

ARTICULO 26. Se considerarán faltas a la disciplina social, cuya gravedad calificará la Junta de Vigilancia para efecto de las causales de suspensión, exclusión o sanciones previas.

- a. Las derivadas del incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el Artículo 11 de estos Estatutos.
- b. El desacato a las decisiones emanadas de la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos, financieros o sociales de la Cooperativa o a desprestigiarla.
- d. Los delitos debidamente comprobados por la Ley.
- e. El entregar a la Cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- f. El efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus funcionarios o de los asociados.
- g. El efectuar e incurrir en actos u omisiones dolosas, que afecten la estabilidad económica o la función social de la Cooperativa.
- h. La falsedad en la información presentada para obtener la afiliación, un crédito o cualquier servicio o auxilio de la Cooperativa. cargos o comisiones para los cuales haya sido nombrado.
- i. El incumplimiento en el pago de los préstamos obtenidos en la Cooperativa, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento de Crédito.
- j. La negación reiterada a participar en los cargos o comisiones para los cuales haya sido nombrado.
La renuencia a participar en programas de educación cooperativa o el impedir que otros asociados lo hagan.
- k. La oposición o entorpecimiento de los actos de inspección o vigilancia.
- l. El incumplimiento sistemático de las funciones que le competen en el ejercicio de los cargos sociales para los cuales fuere nombrado. El desmejorar las garantías otorgadas para la obtención de los créditos.
- m. La inasistencia sistemática e injustificada a las reuniones, Asambleas o actos que programe la Cooperativa para sus asociados.
- n. El permanecer por más de treinta días, en condiciones de morosidad en el pago de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
- o. El irrespeto o mal trato a directivos, funcionarios o asociados de la Cooperativa.
- p. El presentarse en estado de embriaguez a las asambleas y demás actos cooperativos.
- q. Las demás que, de acuerdo con los reglamentos especiales **y el Código de Ética y**

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Buen Gobierno Corporativo, califique la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será la encargada de iniciar la investigación al asociado inculcado y presentar informe al Consejo de Administración.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 27. El procedimiento disciplinario que aplicará El Consejo de Administración al asociado que incurra en faltas a la disciplina social, debidamente comprobadas, será el siguiente:

- a. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.
- b. Suspensión temporal de los derechos sociales y/o de los servicios de la Cooperativa, que irá desde treinta (30) hasta ciento ochenta (180) días, dependiendo de la gravedad de la falta y de si se trata o no de reincidencia.
- c. Declaratoria de inhabilidad como asociado y para el ejercicio de cargos sociales.
- d. Exclusión de la Cooperativa y por lo tanto pérdida de la calidad de asociado.
- e. Cuando se trate de inasistencia a la Asamblea, el asociado deberá justificarlo por escrito, en lo posible con anterioridad a la realización de la misma, adjuntando documento probatorio de la dificultad presentada.

PARÁGRAFO: Serán justas causas, para no asistir a la asamblea, (Certificadas y verificadas por la Junta de Vigilancia) las siguientes:

- Calamidad doméstica.
- Compromisos laborales.
- Compromisos académicos
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Incapacidad médica

Si un asociado necesita retirarse de la Asamblea antes de su finalización, deberá justificar este hecho ante la Junta de Vigilancia, quien concederá la correspondiente autorización. De no darse cumplimiento a este protocolo, se considerará no cumplido el deber estatutario de asistir a la Asamblea. Para efectos de este control se llamará a lista al finalizar la Asamblea.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 28. La exclusión deberá establecerse mediante resolución motivada, por parte del Consejo de Administración, la cual será notificada al asociado dentro de los tres

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

días hábiles siguientes a la decisión. De no poderse notificar personalmente al asociado, se fijará en cartelera durante diez días hábiles.

ARTICULO 29. Las decisiones que adopte el Consejo de Administración, tanto en los casos de estímulos como en los de sanciones, deberán tomarse por mayoría de sus miembros y sus deliberaciones constarán en acta.

ARTICULO 30. Para la aplicación del literal d) del artículo 27, deberá mediar investigación y comprobación previa de la falta. En todo caso, el asociado inculcado deberá tener la oportunidad de presentar sus descargos antes de proferirse la sanción. El silencio constituirá indicio de culpa. (*Literal d) Art. 27: “Exclusión de la Cooperativa y por lo tanto pérdida de la calidad de asociado.”*).

ARTICULO 31. Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que éste la ratifique, aclare, modifique o revoque.

ARTICULO 32. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso y debe ser resuelto por el Consejo de Administración en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 33. Cuando la resolución sea de exclusión, el asociado quedará suspendido de todos sus derechos durante el tiempo que dure el trámite de los recursos.

ARTICULO 34. Al ser negado el recurso de reposición, el asociado tendrá derecho al recurso de apelación ante un comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General para tal fin, conformado por 3 asociados hábiles distintos sus miembros de los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para periodos de dos años.

ARTICULO 35. El Comité de apelaciones deberá resolver el recurso en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 36. A partir de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesarán para el asociado los derechos en la Cooperativa y ésta le exigirá la cancelación de las obligaciones que tenga a la fecha de la exclusión.

ARTICULO 37. El incumplimiento en el pago de un préstamo, ocasionará intereses de mora que no sobrepasen el determinado por la Ley.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Si ocurriere reincidencia, la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes más los intereses correspondientes.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO- PATRIMONIO

ARTICULO 38. El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes que se capitalicen.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 39. Los aportes sociales individuales de los asociados, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valor. Serán acreditados mediante certificaciones expedidas anualmente por la Gerencia al cierre de cada ejercicio económico; podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado entre el aportante y el Consejo de Administración. Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa COOINPE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, son inalienables, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables. Solo podrán cederse o transferirse a otros asociados en los casos y condiciones que prevea el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: GARANTÍA MOBILIARIA Y PRELACIÓN LEGAL. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988 y en cumplimiento de la Ley 1676 de 2013, los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados constituyen una garantía mobiliaria de origen legal a favor de la Cooperativa. COOINPE podrá realizar el registro de dicha garantía en el Sistema de Garantías Mobiliarias para asegurar su debida oponibilidad frente a terceros. Este registro garantiza que, en eventuales procesos de insolvencia o liquidación del asociado, estos recursos conserven su prelación legal y preferencia, permitiendo a la Cooperativa ejercer de manera efectiva sus derechos de retención y

compensación de obligaciones.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS ASOCIADOS PERSONA NATURAL

ARTÍCULO 40. Los asociados personas naturales pagarán Aportes Sociales Individuales Ordinarios Mensuales, con base en su nivel de ingresos, así:

Fíjense cuatro niveles de ingresos como base para el pago de los Aportes Sociales individuales mensuales de los asociados persona natural, así:

Nivel I. los menores de edad que hayan cumplido catorce años. o quiénes sin haberlos cumplido, se asocien mediante representante legal, que carezcan de ingresos propios. (Numeral 2 artículo 7) pagarán el 2% del Salario Mínimo Legal Anual vigente.

Nivel II. Asociados con ingresos inferiores a 1 Salario Mínimo pagarán el 1% del Salario Mínimo Legal Mensual vigente.

Nivel III. Asociados con salario fijo o ingresos certificados hasta Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. pagarán el 4% del salario mínimo legal mensual.

Nivel IV. Asociados con salario fijo o ingresos certificados mayores a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. pagarán el 6% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

PARÁGRAFO. 1. Los asociados podrán, de manera voluntaria, hacer aportes sociales adicionales o aportar mensualmente en cuantía superior a la mínima establecida en este artículo siempre y cuando no exceda los límites contemplados en el artículo 46 de estos estatutos.

Los aportes sociales superiores a los mínimos establecidos en el este estos estatutos, tendrán el carácter de voluntarios, pero su reembolso sólo será posible al momento del retiro del asociado y serán considerados ordinarios.

PARÁGRAFO 2. los menores de edad que hayan cumplido catorce años. o quiénes sin haberlos cumplido, se asocien mediante representante legal, tendrán Reglamento especial aprobado por el Consejo de Administración.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

PARAGRAFO 3. Los asociados pensionados con una antigüedad mínima de dos (2) años en la cooperativa podrán, de manera voluntaria, realizar sus aportes por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota habitual. Este pago podrá efectuarse mediante un pago único anual o bajo la periodicidad de su elección, con el fin de brindarles mayor flexibilidad y facilidad en el manejo de sus recursos

ASOCIADOS PERSONA JURÍDICA

ARTICULO 41. Fijase en el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, los aportes sociales anuales ordinarios obligatorios pagaderos en una sola cuota, para los asociados persona jurídica de que trata el literal e del artículo 9 de estos estatutos.

APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 42. La Asamblea General podrá ordenar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario y obligará a todos los asociados.

ARTICULO 43. Con cargo a un fondo para Revalorización de Aportes Sociales, se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

AMORTIZACION DE APORTES

ARTICULO 44. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados y en igualdad de condiciones para todos ellos. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

ARTÍCULO 45. Los aportes sociales de COOINPE serán variables e ilimitados, sin embargo, para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.148.425.600) ,como valor absoluto hasta alcanzar el mínimo permitido, a partir del día en que se alcance dicho mínimo se ajustará cada año según el IPC. A la fecha de esta reforma, tales aportes se encuentran suscritos y pagados en su totalidad.

LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 46. Ningún asociado persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

SISTEMA DE APORTACION Y PAGOS

ARTICULO 47. El pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias y las cuotas de amortización de préstamos e intereses reglamentarios se hará efectivo, preferiblemente, por el sistema de deducción por nómina. La Cooperativa enviará como mínimo una vez al año, al corte de cada ejercicio económico, un estado de cuentas detallado a cada asociado.

FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES

ARTICULO 48. Los fondos y reservas no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

CREACION DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 49. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos para fines determinados. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y

registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 50. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por ser ésta una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartidas.

COSTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 51. La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan, no sólo cubrir los costos y gastos de operación y administración necesarios, sino también el crecimiento y proyección de la Cooperativa. La tasa de interés a cobrar sobre los préstamos, así como los demás costos de los servicios, los fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales del Movimiento Cooperativo Nacional y las necesidades y circunstancias particulares de COOINPE. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con los servicios que presta la Cooperativa.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 52. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de Situación Financiera Individual y el Estado de Resultado Integral, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTICULO 53. El producto del ejercicio social, deducidos los gastos y costos, las amortizaciones y las cargas sociales, constituirá el excedente. Los excedentes se aplicarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20% como mínimo, para el Fondo de Educación y un 10% como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- a. Destinándolo a la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a otras reservas y fondos para fines determinados, a juicio de la Asamblea General.

RESERVA DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 54. La Reserva de Protección de los Aportes Sociales, tendrá por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios. Las apropiaciones de esta reserva deberán invertirse de acuerdo con los porcentajes y prioridades establecidas en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO: Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas de ejercicios de anteriores vigencias, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

FONDOS

ARTÍCULO 55. La Cooperativa tendrá los siguientes Fondos:

- **SOCIALES:** a. Fondo para Educación. b. Fondo para Solidaridad. c. Fondo para Bienestar Social. d. Fondo para Integración Cooperativa.
- **PATRIMONIALES:** a. Fondo para Revalorización de Aportes Sociales. b. Fondo para Amortización de Aportes Sociales.

FONDO PARA EDUCACION

ARTICULO 56. El Fondo de Educación tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos, que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación y capacitación cooperativa de sus asociados, directivos y personal

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

administrativo. El fondo se incluirá necesariamente en el presupuesto de Educación y su utilización se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley 79 de 1988 y las demás disposiciones legales.

FONDO PARA SOLIDARIDAD

ARTICULO 57. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa para prestar servicios funerarios, de asistencia social familiar en casos de calamidad doméstica, seguridad y protección para los asociados y sus familias, de acuerdo con reglamento especial que previamente a la utilización del mismo aprobará el Consejo de Administración.

Para el incremento de este fondo, la Asamblea General asignará recursos tomados de los excedentes económicos de cada ejercicio económico.

FONDO PARA BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 58. El Fondo para Bienestar Social tendrá la finalidad de habilitar a la Cooperativa para desarrollar con los asociados y sus familias proyectos que contribuyan al mejoramiento permanente de su calidad de vida, en cumplimiento del objeto social, y la misión, consagrados en estos estatutos y con base en reglamentos previamente aprobados por el Consejo de Administración.

Para el incremento permanente de este fondo, la Asamblea General podrá asignarle recursos tomados de los excedentes económicos de cada ejercicio, y los asociados Persona Natural aportarán mensualmente una cuota igual, equivalente al 1,2% del salario mínimo legal mensual vigente. Los asociados menores de edad, aportan el 0,3% del SMMLV, una vez año, , (numeral 5 art. 7) y los pensionados retirados del servicio activo aportarán solamente el 0.6% del salario mínimo, para este fondo.

PARAGRAFO. Los asociados Persona Jurídica no aportarán para este fondo.

FONDO PARA INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 59. El Fondo de Integración Cooperativa tendrá por objeto vincular a COOINPE a los procesos de integración regional y nacional a través de actividades de orientación comunitaria del movimiento cooperativo colombiano, con miras a lograr el mayor bienestar de los cooperados.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 60. El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales tendrá por objeto mantener el poder adquisitivo constante de los aportes de los asociados, dentro de los límites establecidos por la Ley.

FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 61. El Fondo de Amortización de Aportes Sociales tendrá por objeto facilitar la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, de acuerdo con los límites que fije la Ley y la Asamblea General.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES:

DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 62. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, o responder económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 63. La responsabilidad de los asociados estará limitada a sus aportes sociales pagados, o que estén obligados a aportar.

ARTICULO 64. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito serán responsables por los actos u omisiones que impliquen la violación de la Ley, los Estatutos o reglamentos y se harán acreedores a las sanciones que determinan las Leyes 24 de 1981, 79 de 1988, 454 de 1998 y las disposiciones que sobre la materia establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 65. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Crédito, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas por el derecho civil y la legislación cooperativa, garantizando que todas sus actuaciones en la Cooperativa se ciñan

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

rigurosamente a lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 66. La Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Crédito y los empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 67. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 68. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control, vigilancia y fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 69. Para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa contará con los siguientes comités: De Educación, de Crédito, de Solidaridad, de Bienestar Social, de Evaluación de la Carrera de Créditos, de Administración del Riesgo de Liquidez, de Integración, de Apelaciones y los demás que con posterioridad a esta reforma establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria, o cree y reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La conformación, funciones y responsabilidades de los Comités de Evaluación de Cartera y Riesgo de Liquidez deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y las que expida la Superintendencia de Economía Solidaria sobre estas materias.

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

ARTICULO 70. La Asamblea General la constituirá la reunión de los asociados hábiles. Será el órgano máximo de administración de la Cooperativa; de ella emanarán sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos y no se opongan a los principios cooperativos, ni a los lineamientos enmarcados en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración de COOINPE.

PARAGRAFO 1. Asamblea de delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión discrecional del Consejo de Administración, cuando el número de asociados sea superior a Cuatrocientos (400) o cuando ésta resulte desproporcionadamente onerosa. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección y número y calidad de delegados a elegir, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número mínimo de delegados será de veinticinco (25) y el máximo de cincuenta (50). También podrá contemplarse la elección de delegados suplentes en un máximo de Diez (10), según el criterio señalado por el Consejo de Administración, para que reemplacen a los principales que eventualmente pierdan la calidad de asociados durante el periodo para el cual fueron elegidos o no puedan asistir específicamente a la Asamblea para la cual fueron convocados.

PARAGRAFO 2. El consejo de Administración podrá reglamentar la ponderación para garantizar la representatividad de los diferentes asociados, como un proceso incluyente.

ARTICULO 71. El plazo para acreditar la calidad de asociado hábil, para efectos de poder asistir y participar en la Asamblea, vencerá el día inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, previo aviso por lo menos, cinco (5) días hábiles antes de convocar.

CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 72. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada año, después de finalizado el ejercicio económico y

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, cuando a juicio del Consejo de Administración, o a solicitud de la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados hábiles, sean necesarias, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTICULO 73. CONVOCATORIA

- a. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la misma, informando la fecha, hora, lugar, objetivos determinados, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.
- b. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La junta de vigilancia revisara que los postulados cumplan con los perfiles requeridos para su elección.
- c. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.
- d. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación *física y/o digital* que será enviada por los diferentes canales de comunicación con los que cuenta la cooperativa, a todos los asociados hábiles y fijada en carteleras oficiales de la Cooperativa.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- e. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO. Por regla general, las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Pereira, domicilio principal de la Cooperativa. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, éstas podrán realizarse en cualquier municipio del territorio nacional.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 74. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si cuando faltaren quince días hábiles para terminar el mes de marzo el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, deberá convocar la Junta de Vigilancia, de no hacerlo, deberá convocar el Revisor Fiscal o en su defecto, mínimo el 15% de los asociados hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTICULO 75. En las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente nombrados en la misma. El secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Las reuniones de Asamblea también podrán efectuarse bajo la modalidad no presencial o virtual, y/o mixtas, cuando circunstancias especiales así lo exijan. En este caso, se aplicarán los lineamientos establecidos en la Carta Circular 14 del 26 de mayo

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

de 2020, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria con relación a la legalidad de las reuniones no presenciales y mixtas.

- c. Las Asambleas no presenciales o Mixtas, permitirán a los asociados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: video conferencia, teleconferencia, reunión virtual por plataforma Zoom o Google Meet, u otras que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.
- d. Para la realización de Asambleas no Presenciales o Mixtas, la Cooperativa adoptará un medio válido para deliberar y decidir durante la reunión, garantizando el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que la convocatoria a la Asamblea no presencial o mixta se haya realizado conforme a lo señalado en la Ley y en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión, 2. Que se haya efectuado la verificación de identidad de los participantes virtuales y se garantice la participación de los asociados hábiles, 3. Que se tenga en cuenta el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, conforme al artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en armonía con lo previsto en los estatutos de COOINPE. 4. Que las decisiones se hayan tomado de conformidad con las normas estatutarias y legales, 5. Que la reunión se haya desarrollado teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, el artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, 5.8. 6. Que el Representante legal deje constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión. 7. Que en el acta se citen o refieran los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (fotos de los participantes, videos, grabaciones telefónicas, capturas de pantalla de correos electrónicos, de chats, de mensajes telefónicos, etc.).
- e. Para efectos de asistencia de los asociados a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la gerencia, con el apoyo del contador elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles y las presentará en primera instancia a la Junta de Vigilancia para su revisión. La Junta las verificará y avalará con su firma. La Lista de los asociados inhábiles será publicada en las carteleras oficiales de la Cooperativa, junto con la convocatoria.
- f. Previamente a la realización de la Asamblea General, y antes del vencimiento del plazo, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

razones por las que adquirieron dicha inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

- g. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.
- h. En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas harán parte de la Asamblea por medio de un delegado suyo, designado expresamente para tal efecto.
- i. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma en que fue efectuada la convocatoria, las disposiciones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.
- j. Cuando se trate de Asambleas no presenciales, las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.
- k. El estudio y aprobación de las actas de Asamblea, estará a cargo de una comisión nombrada por el presidente de la Asamblea, integrada por tres asociados hábiles asistentes a la misma, quienes después de revisarla le impartirán aprobación y la firmarán, en representación de los asociados asistentes.
- l. Incompatibilidad para votar. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad obligaciones o derechos, pero podrán manifestarse acerca del asunto. (Esto debido a que en estos casos se configura conflicto de interés)

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- m. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno de los asociados presentes). Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución, la escisión y para la liquidación, se requerirá mayoría calificada, es decir, el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.
- n. Información a los asociados sobre Asamblea General. Conforme a las políticas adoptadas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, en materia de comunicaciones, la Cooperativa difundirá de manera oportuna a todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea, información clara y suficiente sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General. Los canales de comunicación serán el correo electrónico, boletines, cartelera de la cooperativa, la página Web y redes sociales. El comité de educación será el responsable de lo establecido en este literal y deberá hacerlo durante los 10 días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 76. Los cuerpos de dirección, administración y control de la cooperativa, nombrados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, entrarán a ejercer sus funciones una vez sea autorizada su posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a excepción de la Junta de Vigilancia que deberá instalarse tan pronto sea nombrada.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 77. La asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir los dignatarios de la Asamblea: presidente y vicepresidente.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar los Estados Financieros de Fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- g. Fijar los aportes sociales extraordinarios que deban pagar los asociados.
- h. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- i. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- j. Conceder autorización o negarla, al Consejo de Administración, para efectuar compra de activos fijos o realizar inversiones cuyo valor exceda el cuatro por ciento (4%) del monto total de los aportes sociales, tomados éstos al cierre del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- k. Aprobar su propio reglamento.
- l. Los demás que le señale la Ley, establezca la Supersolidaria y las que se contemplan en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADIMINISTRACION

ARTICULO 78. El Consejo de Administración será el órgano permanente de dirección y planeación de la cooperativa y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrado por cinco miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por el sistema de nominación, de entre los asociados hábiles que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, conforme a los lineamientos del parágrafo 3 de este artículo.

PARAGRAFO 1. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, actuará el suplente numérico respectivo y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 2. Para empezar a ejercer las funciones como miembro del Consejo de Administración se requerirá la autorización de posesión por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo tanto, los miembros del Consejo de la vigencia anterior deberán permanecer en sus cargos hasta la fecha en que legalmente puedan asumir los nuevos directivos elegidos.

PARAGRAFO 3. Criterios de Rotación, re-elección y alternabilidad. Para garantizar la sana rotación y participación de los asociados que demuestren interés, hacer más democrática la administración de la Cooperativa y en aras de facilitar la renovación de los cargos directivos, los miembros principales de este organismo, si llegaren a ser reelegidos, podrán permanecer en el cargo, a lo sumo, por un término no superior a tres (3) periodos estatutarios (o seis años consecutivos). A partir de este término, al menos durante un periodo estatutario, no podrán pertenecer al Consejo de Administración. A los suplentes no se les aplicará este criterio, a no ser que hayan actuado como principales por más del 50% de un periodo, caso en el cual se contará como uno.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

La Cooperativa hará promoción para conformar órganos de dirección **diversos e inclusivos**, priorizando la renovación generacional (juventud) , la equidad de género y la comunidad **LGBTIQ+**

PARAGRAFO 4. Reuniones. El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos, una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario. A las reuniones sólo asistirán los miembros principales de este órgano. Los suplentes podrán asistir únicamente cuando sean convocados o en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno vigente.

PARAGRAFO 5. Retribución. A los miembros principales del Consejo de Administración se les reconocerá y pagará una bonificación equivalente al 6% del salario mínimo legal mensual vigente por su asistencia a las reuniones ordinarias, suma que les será entregada en cada reunión por un máximo de doce veces durante el año.

PARAGRAFO 6. Los mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración que permitan hacerle seguimiento a su labor, así como la periodicidad y los efectos de la misma, serán definidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

REQUISITOS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 79. Para la postulación de candidatos como miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, se requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Acreditar experiencia en las actividades que desarrolla la Cooperativa, habiéndose desempeñado con responsabilidad y eficiencia en cualquiera de las instancias de COOINPE: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o uno de los Comités por lo menos durante un periodo.
- c. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como administradores de la Cooperativa y ejercer la representatividad de los asociados, salvaguardando el principio de Autogestión.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- d. Acreditar Formación y Capacitación Cooperativa actualizada a nivel superior (especializada para directivos), de por lo menos veinte (20) horas, debidamente certificadas. Dicha capacitación deberá incluir temas técnicos específicos relacionados con: El ejercicio de la Actividad Financiera, Normatividad, Contabilidad Básica, Análisis Financiero, Administración, Sistemas de Autocontrol, Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y SARLAFT, entre otros, para cumplir con sus responsabilidades y funciones.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, de una Organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Los demás que establezca la Supersolidaria o la Ley y los que se contemplen en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo **deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.** La Junta de Vigilancia verificará y certificará, previamente a la Asamblea, el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consecuencia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2 del Decreto 962 de junio de 2018.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, las responsabilidades, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y en los estatutos de COOINPE, para el Consejo de Administración. Si el candidato se postula como aspirante al cargo, deberá adjuntar esta manifestación escrita a su postulación. Si el candidato es postulado por otros asociados, a través del Comité de Nominaciones, igualmente deberá firmar dicha manifestación con anterioridad a la Asamblea. Las postulaciones y nominaciones deberán hacerse de conformidad con las fechas señaladas en el Cronograma de Asamblea con el fin de que la Junta de Vigilancia pueda verificar el cumplimiento de los requisitos del candidato. No se permitirá la postulación de otros

candidatos en la Asamblea.

PARAGRAFO 3. Los integrantes, principales y suplentes del Consejo de Administración que resultaren elegidos en la Asamblea deberán participar en seminarios de actualización periódica, en temas administrativos, normativos y técnicos, por lo menos una vez durante el periodo. El Comité de Educación será el encargado de coordinar y ofrecer capacitación y actualización cooperativa y técnica dentro de los tres meses siguientes a la realización de la Asamblea, a los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia nombrados en la misma.

REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 80. El Consejo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes según calendario adoptado para el efecto y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria se hará por escrito y podrá hacerla el presidente o el Gerente, indicando la hora, día, sitio, objetivo de la reunión y orden del día. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o tres miembros principales del Consejo podrán solicitar convocatoria extraordinaria de este organismo.

PARAGRAFO: La asistencia de la mayoría de sus miembros constituye quórum suficiente para que el Consejo actúe válidamente. Las decisiones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Cuando sean invitados o soliciten su asistencia el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo.

REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 81: Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- c. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en estos Estatutos.

PARAGRAFO 1. Cuando un consejero deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o no, sin causa justificada o falte con causa justificada al cuarenta por ciento (40%) de las

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

sesiones convocadas durante doce (12) meses, quedará automáticamente removido de su cargo, decisión que será de competencia del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo quedará impedido por dos años contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este Organismo o de cualquier otro de Dirección o control de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. En caso de presentarse una vacante en el Consejo, se llamará al suplente en orden numérico para que ejerza el cargo hasta el final del período.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 82. El Consejo de Administración desempeñará las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- b. Adoptar las políticas particulares de la cooperativa e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
- c. Definir las metas de expansión de la cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d. Como órgano máximo de Planeación de la entidad, responsabilizarse de la construcción y evaluación periódica del Plan de Desarrollo de la Entidad y del Proyecto Educativo, Social y Empresarial PESEM.
- e. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- f. Diseñar y aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 962 del 5 de junio de 2018 y las características propias, objetivo, misión y visión de la entidad, para identificar y promover estándares robustos de gobernabilidad, eficiencia económica, crecimiento sostenible y estabilidad financiera.
- g. Revisar y evaluar periódicamente el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y efectuar los ajustes y adecuaciones que considere necesarios, de conformidad con el decreto 962 de junio de 2018 y demás normas legales y reglamentarias que surjan sobre la materia.
- h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
- j. Instrumentar y aplicar una evaluación de desempeño al gerente por lo menos una vez al año, conforme a los lineamientos que sobre la materia establezca la

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- Superintendencia de la Economía Solidaria y a los criterios que se fijan en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente.
- k. Nombrar y remover a los miembros de los diferentes comités, adoptar la estructura administrativa general y de cargos, y salarios.
 - l. Decidir sobre la admisión, exclusión o retiro voluntario de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportaciones sociales.
 - m. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben constituir el Gerente y los empleados que manejen fondos.
 - n. Adoptar su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
 - o. Conceder autorización al gerente para realizar compras de activos fijos, celebrar contratos, realizar gastos, pagos e inversiones conforme al objeto social de la entidad y adquirir los elementos necesarios para la prestación de los servicios de la Cooperativa cuando el monto de la operación exceda los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - p. Conceder autorización al gerente para gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para la prestación de los servicios de la Cooperativa y señalar las asignaciones salariales a los funcionarios.
 - q. Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la aplicación y distribución de excedentes cooperativos de cada ejercicio económico, si los hubiere.
 - r. Presentar a la Asamblea el informe anual de los resultados de la gestión económica y social de la Cooperativa.
 - s. Reglamentar la inversión de los fondos sociales.
 - t. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes necesarios.
 - u. Decidir sobre compra de activos fijos y/o inversiones de la Cooperativa hasta por el **cuatro por ciento (4%)** del monto de los aportes sociales, tomados al cierre del último ejercicio económico. (Monto máximo por año), sin necesidad de autorización de la Asamblea; y con aprobación de la misma, por montos superiores y conceder autorización al gerente para celebrar los contratos y transacciones inherentes a las mismas.
 - v. Reglamentar los servicios que presta la Cooperativa a los asociados.
 - w. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos.
 - x. Aprobar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial, así como las políticas y manuales que conforman el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG/SST.
 - y. Aprobar las políticas Contables (NIIF), Administrativas, Financieras, Laborales, de Tratamiento de Datos Personales, de Gestión Integral de Riesgos, Manual SARLAFT, y las demás que según la normatividad le correspondan.
 - z. Designar al oficial de cumplimiento principal y suplente para el Sistema de

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y nombrar los integrantes de los comités internos de riesgos que sean necesarios para la gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR de acuerdo con la normatividad emanada de la Supersolidaria, así como ordenar los recursos técnicos y humanos que sean necesarios para su implementación, dotándolos de su reglamentación, procedimientos, políticas, código de ética y mecanismos de gestión de cada riesgo; de lo cual además, deberán presentar informes periódicos al Consejo de Administración dejando constancia en la respectiva acta.

- aa. Examinar, evaluar y controlar periódicamente la situación financiera de la Cooperativa.
- bb. Analizar y aprobar en primera instancia, los Balances Social y Económico, demás estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- cc. Dirigir la marcha administrativa, económica y social de la cooperativa, a través de una coherente y sistemática planeación que establezca claramente: Políticas, planes, programas, presupuestos, objetivos y metas.
- dd. Realizar una evaluación institucional integral de la gestión social y económica de la Cooperativa, por lo menos una vez al año e informar a todos los asociados sobre sus resultados.
- ee. Unificar criterios y políticas institucionales con los demás organismos de gobierno, ejecución y control, de la Cooperativa para desarrollar una labor coordinada en torno a los objetivos y metas contemplados en la planeación.
- ff. Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no estén asignadas a otros organismos y las que más adelante establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Gobierno Nacional, así como las que se consagran en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.
- gg. Cumplir con las funciones en materia de Riesgos SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM, SARLAFT SGSI, según lo contemplado en la normatividad vigente. Y serán Definidas en cada Manual respectivo.
- hh. El Consejo podrá crear un comité técnico independiente para asesorar decisiones estratégicas sobre inversiones, nuevos negocios y riesgos, según la capacidad técnica y financiera de la cooperativa

PARAGRAFO 1: Al señalar asignaciones salariales, el Consejo deberá hacerlo mediante sueldo fijo u honorarios y en ningún caso basado en porcentajes tomados de los excedentes que produzca la cooperativa.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 83: El Consejo de Administración nombrará de su seno, un presidente, quien actuará además como tal en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo durante toda la vigencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar las reuniones del Consejo de Administración.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
- d. **Ejecutar** conjuntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos autorizados por el Consejo.
- e. Coordinar y verificar el cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo, así como las políticas y objetivos generales trazados en el proceso de planeación.
- f. Desempeñar otras funciones compatibles con su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 84: El Consejo de Administración nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como tal durante toda la vigencia y tendrá las mismas atribuciones del presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de éste.

SECRETARIO

ARTÍCULO 85: El Consejo de Administración nombrará de su seno, un secretario quien actuará, además, como secretario de la Asamblea y de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo durante toda la vigencia.

ARTÍCULO 86: Serán funciones del secretario del Consejo:

- a. Firmar, junto con el presidente y el Gerente, los documentos que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- c. Actuar como secretario de la Asamblea y de las reuniones del Consejo de Administración.
- d. Firmar con el presidente los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Siendo el secretario del Consejo de Administración elegido de su seno, este funcionario tendrá voz y voto en todas las sesiones de este organismo, como dignatario del mismo.

GERENTE

ARTICULO 87. El gerente será el administrador y representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior jerárquico de todos los empleados y órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración en forma indelegable, con contrato a término indefinido, pudiendo ser removido libremente del cargo. Para su nombramiento, el Consejo deberá considerar criterios que garanticen su idoneidad, ética profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones, debiendo ser sometido al menos una vez al año a una evaluación de desempeño, conforme a los mecanismos y procedimientos que apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración nombrará también un gerente-representante legal suplente quien asumirá las funciones en caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos del titular y deberá reunir los mismos requisitos que aquél para su designación. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

ARTICULO 88. Para ser elegido Gerente, se requieren como mínimo las siguientes condiciones:

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- a. Título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones que realiza la Organización Cooperativa, tales como Administración, Economía, Contaduría, Finanzas o afines o Título Profesional en otras áreas como Ingenierías, Derecho, Ciencias de la Educación con posgrado en Administración y/o Finanzas.
- b. Experiencia en cargos directivos, en actividades relacionadas con el objeto social de COOINPE, mínimo 2 años.
- c. Capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas administrativas y financieras.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e. Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa actualizada a nivel superior (especializada para directivos) y formación técnica en temas relacionados con: NIIF, Gestión del Talento Humano, Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG/SST, Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y SARLAFT, éste último con acreditación de por lo menos 90 horas específicas a nivel de Diplomado en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y de certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo. Estos se darán a conocer en resolución de convocatoria Pública.

PARAGRAFO 2: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
- b. Haber sido autorizada su posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- c. Constituir una póliza de manejo por la cuantía que determine el Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO 3. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 4. La suplencia del gerente no podrá ser ejercida por un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 89. El Gerente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, los programas, proyectos, y presupuestos anuales.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios mandatos especiales.
- d. Nombrar y remover a los empleados de la cooperativa de acuerdo con la estructura adoptada por el Consejo de Administración.
- e. Firmar junto con el tesorero, todos los cheques que se giren contra las cuentas de la Cooperativa, verificando los documentos y soportes necesarios, así como el cumplimiento estricto de los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- f. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos Estados Financieros.
- g. Rendir los informes que le soliciten los organismos de administración, control y funcionamiento.
- h. Responsabilizarse de que los empleados de la cooperativa cumplan cabal y oportunamente con las obligaciones propias de sus cargos.
- i. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, sometiendo a su aprobación, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y demás riesgos y sus actualizaciones, debiendo además verificar que se desarrollen las políticas aprobadas con los recursos técnicos y humanos necesarios, así como prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y demás comités de riesgos, lo cual incluye planes de capacitación anuales sobre el SARLAFT y demás riesgos, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria,

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control garantizando que la documentación relativa al SARLAFT y gestión de los demás riesgos, cumple con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

- j. Responsabilizarse del recaudo oportuno de los ingresos de la cooperativa y del cobro de las sumas que a ésta le adeudan.
- k. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar contratos que autorice el Consejo de Administración.
- l. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos, los informes que éstos soliciten.
- m. Responsabilizarse de la correcta y oportuna elaboración y control del presupuesto mensual de ingresos, gastos y préstamos.
- n. Ordenar y efectuar gastos, pagos, compras de activos fijos, contratos e inversiones, conforme a las necesidades de la Cooperativa y su objeto social, hasta por una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por sumas superiores, con autorización expresa del Consejo de Administración.
- o. Responsabilizarse de la aplicación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial, así como las políticas y manuales que conforman el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG/SST.
- p. Desempeñar las demás funciones que la señale la Ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que se consideren en los lineamientos específicos del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 90. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente personal, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal será Contador Público, con matrícula profesional vigente y podrá ser persona natural, asociación o firma de contadores, caso en el cual ésta deberá nombrar a un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo en los términos del Artículo 42 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 1. Para presentarse como candidato al cargo ante la Cooperativa el Revisor Fiscal deberá acreditar y demostrar capacitación técnica de por lo menos 90 horas a nivel de Diplomado, en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en temas relacionados con la Gestión Integral de

riesgos y SARLAFT, y certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.

PARÁGRAFO 2. Criterios de Rotación, re-elección y alternabilidad. Para garantizar la sana rotación de este órgano de control, y en aras de su independencia, si el Revisor Fiscal llegare a ser re-elegido, podrá permanecer en el cargo, a lo sumo, por un término no superior a tres (3) periodos estatutarios (o seis años consecutivos). Este criterio regirá únicamente para el Revisor Fiscal Principal. Al suplente no se les aplicará este criterio, a no ser que haya actuado como principal por más del 50% de un periodo, caso en el cual se contará como uno.

PARAGRAFO 3. La forma de la remuneración, así como los criterios, mecanismos y periodicidad de la evaluación de desempeño la Revisoría Fiscal deberá ser aprobada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 4. Prestación de Servicios adicionales. El Revisor Fiscal no podrá prestar a COOINPE, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARAGRAFO 5: El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 91. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento contable de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir los informes que soliciten la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos legales competentes.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Impartir recomendaciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día y de acuerdo con las normas vigentes.
- h. Firmar, verificando su exactitud, los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás estamentos legales.
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 92. La Junta de Vigilancia será el organismo encargado del control social y de gestión de la Cooperativa, así como de salvaguardar los derechos y deberes de los asociados.

Estará integrada por tres asociados hábiles principales y tres suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, sin perjuicio de que sean removidos de sus cargos. En caso de ausencia definitiva o ausencia temporal por un periodo superior a un mes, de un miembro principal, asumirá el cargo por el resto del período el correspondiente suplente numérico.

PARAGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes de la Junta de vigilancia no requieren autorización de posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Por lo tanto, deberán instalarse tan pronto sean elegidos por la Asamblea y elaborar su Plan de Acción y Cronograma de Actividades para la vigencia y anualizado.

PARAGRAFO 2. Para efectos de causales de remoción de sus miembros, le será aplicable lo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

PARAGRAFO 3. Criterios de Rotación, re-elección y alternabilidad. Para garantizar la sana rotación y participación de los asociados que demuestren interés, hacer más democrática la administración de la Cooperativa y en aras de facilitar la renovación de los cargos directivos, **los** miembros principales de la Junta de Vigilancia, si llegaren a ser re-elegidos, podrán permanecer en el cargo, a lo sumo, por un término no superior a tres (3) periodos estatutarios (o seis años consecutivos). A partir de este término, al menos durante un periodo estatutario, no podrán pertenecer a la Junta de Vigilancia.

A los suplentes no se les aplicará este criterio, a no ser que hayan actuado como principales por más del 50% de un periodo, caso en el cual se contará como uno.

PARAGRAFO 4. Políticas de Retribución. A los miembros principales de la Junta de Vigilancia se les reconocerá y pagará una bonificación del 6% del salario mínimo legal mensual vigente por su asistencia a las reuniones ordinarias, suma que les será entregada en cada reunión por un máximo de cuatro veces durante el año.

PARAGRAFO 5. Evaluación de desempeño. Los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta de Vigilancia, que permitan hacerle seguimiento a su labor, así como la periodicidad y los efectos de la misma, serán definidos por el Consejo de Administración en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

PARAGRAFO 6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, deberán ceñirse estrictamente a los lineamientos y requisitos de confidencialidad que el Consejo de Administración establece en el Código de Ética y Buen gobierno corporativo.

REQUISITOS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 93. Para la postulación de candidatos como miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, se requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa.
- b. Haberse desempeñado con responsabilidad en alguno de los estamentos de COOINPE, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités, durante por lo menos un periodo.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- c. Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de formación y capacitación cooperativa durante los últimos dos años y, si es elegido, comprometerse a recibir un curso de por lo menos veinte (20) horas de formación específica adicional, las cuales deberá acreditar dentro de los noventa días siguientes a su nombramiento.
- d. Poseer conocimientos técnicos, administrativos y doctrinarios, para el desempeño de sus funciones específicas.
- e. Poseer responsabilidad, honestidad e imparcialidad para ejercer el control social de la empresa.
- f. De conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 962 del 5 de junio de 2018, contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros y salvaguardar el principio de la Autogestión.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de Economía Solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará y certificará, previamente a la Asamblea, el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consecuencia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2 del Decreto 962 de junio de 2018.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, las responsabilidades, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y en los estatutos de COOINPE, para la Junta de Vigilancia. Si el candidato se postula como aspirante al cargo, deberá adjuntar esta manifestación escrita a su postulación. Si el candidato es postulado por otros asociados, a través del Comité de Nominaciones, igualmente deberá firmar dicha manifestación con anterioridad a la Asamblea. Las

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

postulaciones y nominaciones deberán hacerse de conformidad con las fechas señaladas en el Cronograma de Asamblea con el fin de que la Junta de Vigilancia pueda verificar el cumplimiento de los requisitos del candidato. No se permitirá la postulación de otros candidatos en la Asamblea.

PARAGRAFO 3 Los integrantes, principales y suplentes de La Junta de Vigilancia que resultaren elegidos en la Asamblea deberán participar en seminarios de actualización periódica, en temas administrativos, normativos y técnicos, por lo menos una vez durante el periodo. El Comité de Educación será el encargado de coordinar y ofrecer capacitación y actualización cooperativa y técnica dentro de los tres meses siguientes a la realización de la Asamblea, a los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia nombrados en la misma.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 94. Sesiones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo exijan. En dichas reuniones participarán únicamente los miembros principales. Los suplentes actuarán en ausencia parcial o definitiva de un miembro principal.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada o cuando para el cumplimiento de sus funciones lo requiera de manera específica. En todo caso, este organismo deberá actuar con total independencia del Consejo de Administración y de los demás entes de dirección y control de la Cooperativa.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 95. Con el fin de que el ejercicio de la Junta de Vigilancia permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno, y para hacer eficaz y eficiente el papel de dicho organismo, se definen los siguientes parámetros y funciones de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del capítulo VII de la Circular Básica jurídica de 2.008:

- a. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

- b. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social
- c. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- d. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- e. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas **por escrito**, por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe escrito que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
- f. En cuanto a las quejas presentadas directamente y por escrito al Órgano de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen y en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por La Asamblea General. El plazo para resolverlas es de máximo diez (10) días hábiles.
- g. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- j. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la Asamblea.
- l. Presentar sugerencias y proponer acciones a la Gerencia y al Consejo de Administración, que contribuyan al mejoramiento del Balance Social de la Cooperativa, constituyéndose en un organismo asesor de la administración.
- m. Rendir informe escrito sobre sus actuaciones a la Asamblea General Ordinaria.
- n. Verificar en las Asambleas, que los nombramientos de los órganos de Administración, Vigilancia y Control se hayan efectuado conforme a la Ley y a los Estatutos.
- o. Las demás funciones que le señale la Ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal. y las que se consideren en los lineamientos específicos del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Todas estas disposiciones deberán ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 2. Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos; sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

PARÁGRAFO 3. Los miembros de los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración a través de su política de Tratamiento de Datos Personales y el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

PARÁGRAFO 5 El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 96. El voto será un derecho del asociado hábil. Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de nominación y el procedimiento será el siguiente:

- a. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria, nombrará un Comité de Nominaciones, integrado por tres asociados hábiles. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre la base social, sobre los asociados que tengan mayor aceptación y puedan servir mejor a los intereses de la Cooperativa y presentará a consideración de la Asamblea la lista de candidatos nominados, previa verificación del lleno de los requisitos establecidos en estos Estatutos, por parte de la Junta de Vigilancia.
- b. La lista presentada a la Asamblea deberá contener por lo menos dos candidatos para cada cargo disponible y los asociados nominados deberán estar presentes en la Asamblea al momento de la votación.
- c. Cerrada la nominación, se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que el asociado hábil consignará un nombre por cada cargo disponible, tomado de la lista previamente nominada.
- d. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos disponibles. Los asociados elegidos,

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

deberán manifestar a la Asamblea la aceptación del cargo.

ARTICULO 97. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de nominación.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 98. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y el Gerente, así como los demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 99. Los miembros del Consejo de Administración, de los Comités y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar ningún cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales. Solo lo podrán hacer si hacen dejación del cargo ante el organismo competente.

ARTICULO 100. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa. Tampoco podrán hacerlo los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del representante Legal.

ARTICULO 101. El Consejo de Administración podrá introducir, a través de los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones.

CAPITULO IX

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 102. Las controversias susceptibles de transacción, que surjan entre la

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

Cooperativa y sus asociados o entre éstos, podrán ser sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 103. La iniciativa de la amigable composición, podrá provenir de ambas partes o de una de ellas. Si las partes estuviesen de acuerdo, designarán los amigables componedores. En caso contrario, delegarán su nombramiento a un tercero.

ARTICULO 104. Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

ARTICULO 105. La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición, se consignará por escrito y deberá contener:

- a. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
- b. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- c. El nombre o nombres de los amigables componedores, cuando las partes no hayan delegado su designación a un tercero.
- d. El término para cumplir el encargo, el cual no podrá exceder de treinta días.

CAPITULO X

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN:

INTEGRACIÓN

ARTICULO 106. La Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, podrá afiliarse a una Asociación, Unión, Central o Federación de Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

INCORPORACIÓN

ARTICULO 107. La Cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

FUSIÓN

ARTICULO 108. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas, disolviéndose sin liquidarse o constituyendo una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

PARAGRAFO: La incorporación y la fusión deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Para que surtan efectos legales, requerirán la sanción y reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para lo cual deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación o la fusión.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 109. La cooperativa podrá transformarse en otra entidad abandonando su figura inicial para convertirse en una nueva entidad de distinto tipo social. Dicha transformación deberá ser aprobada por la asamblea General de asociados. Y esto no implica disolución de la Entidad ni continuidad de la Personería Jurídica.

ESCISIÓN

ARTÍCULO 110. La cooperativa, con la aprobación de la Asamblea general de Asociados, podrá escindirse y al dividir el capital, formar una nueva o nuevas Entidades, bien sea para integración con otras o para prestar otro servicio en forma individual.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 111. La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La resolución debe ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria,

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 112. La Cooperativa podrá disolverse por una de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- a. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 113. Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Cooperativa, designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes. En el acto de la designación se señalará a los liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la constitución de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARAGRAFO: La decisión de disolución y liquidación de la Cooperativa tomada por la Asamblea, requerirá la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la posesión de los liquidadores se hará ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 114. Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma, prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 115. En la liquidación de la Cooperativa, se procederá al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Los gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE

- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados. Si quedaren remanentes de liquidación serán trasladados a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 1. Los depósitos de Ahorros captados de los asociados se excluirán de la masa de liquidación.

PARÁGRAFO 2. Si quedaren remanentes de la liquidación, éstos serán transferidos a un Fondo para la Investigación Cooperativa administrado por un Organismo Cooperativo de tercer grado y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 116. La reforma de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988. El Consejo de Administración hará conocer de todos los asociados el proyecto de reforma de estatutos, por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la Asamblea General, para su correspondiente análisis. Los asociados podrán presentar sus propuestas por escrito ante el Consejo de Administración, durante los quince días calendario siguientes a la publicación del proyecto.

ARTICULO 117. Los asuntos no contemplados en estos Estatutos, se resolverán conforme a la Ley y/o, a sus reglamentos o de conformidad con el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo vigente, aprobado por La Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 118. APROBACIÓN Y VIGENCIA. Estos Estatutos fueron reformados en Asamblea General ordinaria presencial de Asociados celebrada el 21 de Marzo de 2026, según consta en Acta 057, entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación previo control de legalidad ante la SES. y derogan todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

En constancia firman el presidente y el secretario de la Asamblea en la cual se aprobó la reforma.

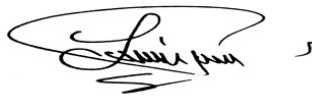
ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOINPE



JAIME ALBERTO ECHEVERRY B
Presidente



NORA ELENA SANTA TORO
Secretario



LILIANA PATRICIA PEREZ PARRA
Gerente